

DISPONE TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATO PARA
LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA
"CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DOCENTE Y CENTROS
DE ADMINISTRACIÓN EDOC - USACH".

SANTIAGO, 22.04.2015 CUD789

TRANSCRIPCIÓN RECTIFICADA

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación; el artículo 9 de la Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 250 de 2004; y en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1°. Que, la Universidad, mediante Decreto Universitario N° 1417 de 2013, convocó a través del portal www.mercadopublico.cl al proceso de licitación pública, ID 5067-205-LP13 para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DOCENTE Y CENTROS DE ADMINISTRACIÓN EDOC - USACH".

2°. Que, mediante la Decreto Universitario N° 2511 de 2013, dicha licitación fue adjudicada a la empresa CORSAN CORVIAM S.A. AGENCIA EN CHILE.

3°. Que, mediante Resolución de la Universidad de Santiago de Chile N° 1757 de 2014, se aprobó el contrato respectivo con la empresa CORSAN CORVIAM S.A. AGENCIA EN CHILE, por un monto total de \$9.454.000.000.-, considerando un plazo de ejecución de 365 días.

4°. Que, durante el transcurso de la construcción, según consta en folio 32 del libro de obras 2, se constató que no se habían ejecutado veinte vigas de amarra en el nivel de fundaciones, que aparte de implicar una no observancia de las especificaciones técnicas por parte de la empresa, implica un error grave que podría afectar la estabilidad de las fundaciones del edificio.

5°. Que, de la misma manera, y según consta en folio 42 del libro de obras 2, el Inspector Técnico de la Universidad no pudo autorizar el hormigonado de la losa del nivel subterráneo - 3, debido a falta de protocolo de recepción de la empresa, falta de limpieza adecuada con chorro de agua o aire a presión, enfierradura hundida y aplastada en la losa, incorrecta ubicación de las alza primas y ausencia de certificación de estas.

6°. Que, se realizó una inspección técnica de obra por parte de la contraloría General de la República, la cual, en su informe final N° 97/2014 de 14 de enero de 2015, informó sobre la constatación de los siguientes hechos:

a) Se advirtió que en segundo y tercer subterráneo de la obra fiscalizada, específicamente en el tramo del eje 4 comprendido entre los ejes A1 y P, no se ejecutó el muro estructural de hormigón armado especificado en los planos de EST-PLA C32-004/ 4 de 45 "Planta 3° Subterráneo" y EST-PLA C32-005/ 5 DE 45 "Planta 2° Subterráneo", advirtiéndose en su lugar la aplicación de shotcrete, y la instalación de una malla ACMA, solución que no guarda relación con el proyecto aprobado.

b) Se advirtieron grietas y fisuras en las losas del primer y segundo subterráneos (anexo No1, fotografías N°53 a la 6), situaciones que a la fecha aún no habían sido reparadas conforme se establece en el punto 16.1.3 Hormigón armado -losas, del ítem 16 "Técnicas de Reparación", de las "Especificaciones técnicas de obra gruesa", el cual establece los procedimientos específicos de reparación para cada tipo de grieta.

c) Se constató que las enfierraduras utilizadas en los muros y pilares estructurales del edificio, fueron dispuestas de forma irregular, se encontraban con lechada de cemento, y dobladas.

7°. Que, de acuerdo al numeral 14 del título XII de las bases administrativas, las cuales son parte integrante del contrato, son causas de término anticipado del contrato, entre otras, las siguientes:

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO
CON FECHA: 24 JUN 2015

a. Si al Contratista le fueren protestados documentos comerciales que se mantuvieran impagos durante más de 60 días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo ((título XII, numeral 14, letra b)).

b. Si el Contratista no diera cumplimiento al programa de trabajo sin que para ello acredite razones de fuerza mayor o justificaciones aceptadas por el ITO (título XII, numeral 14, letra d)).

c. Si el Contratista no acatare las órdenes e instrucciones dadas por el ITO (título XII, numeral 14, letra e)).

d. Si el contratista no entrega la obra licitada en los plazos estipulados en el contrato, ni de acuerdo a las condiciones y calidad ofrecida sin una justificación fundada y aceptada (título XII, numeral 14, letra g)).

8°. Que, en la especie, las causales de terminación anticipada señaladas se han configurado de la manera que se explica en los considerandos siguientes.

9°. Que, la causal del título XII, numeral 14, letra b), falta de aclaración de documentos comerciales impagos durante más de sesenta días, se ha presentado en el caso de Corsan Corviam S.A. Agencia en Chile por las siguientes razones:

a) Según consta en informe emitido por Dicom, al 25 de marzo de 2015, la empresa registraba doscientos cincuenta y un documentos impagos que sumaban \$ 641.314.241.-

b) De la misma manera, revisada la base de datos del Poder Judicial, se ha constatado que la empresa figura como demandada en numerosas causas civiles, entre las que destacan los siguientes expedientes:

- Rol C-16917-2014, del 16° Juzgado Civil de Santiago, en que estando notificado el cobro de facturas el 12 de noviembre de 2014, las cuales ascienden a \$7.912.905.-, el juicio ha proseguido hasta la concesión de auxilio de fuerza pública para practicar embargo el 14-04-2015.

- Rol C-21048-2014, del 26° Juzgado Civil de Santiago, en que estando notificado el cobro de facturas el 13 de noviembre de 2014, las cuales ascienden a \$72.438.279.-, la vía ejecutiva fue preparada continuando el juicio hasta la fecha, sin que la demandada haya opuesto excepciones según consta en certificación de 10 de abril de 2015.

- Rol C-21222-2014, del 7° Juzgado Civil de Santiago, en que estando notificado el cobro de facturas el 13 de noviembre de 2014, las cuales ascienden a \$19.228.071.- la vía ejecutiva fue preparada continuando el juicio hasta la fecha, sin que la demandada haya opuesto excepciones según consta en certificación de 15 de abril de 2015.

c) Si bien históricamente la expresión "protesto" en el lenguaje jurídico nacional se ha utilizado para títulos de crédito tales como cheques, pagarés y letras de cambio, con la dictación de la Ley 19.983, que otorga mérito ejecutivo a la cuarta copia cedible de una factura, puede considerarse que la notificación de cobro de una factura es equivalente a protesto, toda vez que (i) los requisitos para preparar la vía ejecutiva son idénticos, (ii) el propósito de la ley mencionada fue favorecer la seguridad en el pago de facturas equiparándolas a los cheques, (iii) en la práctica forense algunos abogados, con aceptación de los jueces, notifican el protesto de facturas, y (iv) en otras legislaciones, como las argentina y española, las facturas son protestadas al igual que cheques, letras de cambio y pagarés.

10°. Que, aún en el improbable caso que, por tratarse de documentos diferentes a una letra de pago, pagaré o cheque, se estimare que las facturas cuyo cobro se ha notificado según el considerando anterior, y las demás consignadas en el informe de Dicom, no podrían dar lugar a la aplicación de la causal de término anticipado del título XII, numeral 14, letra b) de las bases, si son un antecedente gravísimo para estimar configurada la causal de término anticipado contemplada en el artículo 13 letra c) de La Ley 19.886 esto es "el estado de notoria insolvencia del contratante".

11°. Que, dicho estado de notoria insolvencia es aún más patente si se tiene a la vista que en los últimos meses la Universidad ha recibido reclamos por parte de empresas subcontratistas de Corsan que prestan servicios en la construcción del Edificio Edoc.

12°. Que, los reclamos referidos son los siguientes:

Subcontratista reclamante	Servicio prestado	facturas	Monto total adeudado
Geostar S.A.	Carpintería, instalación de hormigón, instalación de fierro, y ayuda en obra.	17, 18, 20.	\$148.665.745.-
Jesús Barcenás Pacífico Limitada	Servicios de seguridad	Facturas 1580, 1533,	\$ 12.308.973.-

13°. Que, las morosidades descritas en los considerandos anteriores, unidas a las anomalías en el proceso constructivo descritas en el considerando 4, configuran además la causal de término anticipado contemplada en el artículo 13 letra d) de La Ley 19.886 esto es "por exigirlo el interés público", por los siguientes motivos:

- En las bases administrativas de la licitación, con miras a resguardar el patrimonio universitario, se exigió en el Título III, como requisito de admisibilidad de las ofertas, el contar con una capacidad económica disponible de al menos un 20% del valor total del contrato. Tratándose de Corsan, la capacidad económica mínima exigida era de \$1.890.800.000.-
- Además, a la empresa mencionada se le otorgó un anticipo por el 20% del valor del contrato, es decir, \$1.890.800.000.-
- A dicho anticipo, deben sumarse los ocho estados de pago recibidos al mes de marzo de 2015, que totalizan \$1.864.123.109.-
- Con lo anterior, se puede constatar que la empresa por anticipo y estados de pago recibió un total de recursos por \$3.662.564.311.-, que representan un 38,74% del valor total del contrato.
- En el último estado de pago cursado, la Unidad de Construcciones validó un avance de obra ascendente a un 25,47%.
- De los datos anteriores, se concluye inequívocamente que Corsan, pese a haber recibido recursos por sobre el avance en la obra en una proporción cercana a 3/2, no ha transferido tales recursos a sus subcontratistas, sino que los ha retenido para sí o los ha destinados a fines ajenos a la construcción contratada por la Usach.
- Teniendo a la vista la conclusión anterior, el estado de endeudamiento de la empresa, y sumando a ello el hecho de que la obra se encuentra gravemente atrasada según se explica más adelante en este decreto, resultaría de gran negligencia perseverar en el contrato con Corsan pues es evidente su falta de capacidad técnica y económica para continuar y terminar la obra en un plazo razonable acorde a las especificaciones de la licitación, y la Universidad se encuentra en la obligación de adoptar medidas que permitan resguardar su patrimonio e interés, los cuales no corresponden a los de una entidad privada, sino a una institución pública, de más de 160 años de existencia, cuya misión encomendada por la ley es atender adecuadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia, en materia de educación superior, de investigación, raciocinio y cultura (D.F.L. de Educación N° 149 de 1981, artículo 2°). Esta misión difícilmente puede ser cumplida sin efectuar cambios trascendentales en la construcción de un edificio de salas de clases de importancia estratégica para la Universidad atendiendo el necesario aumento de matrículas registrado en los últimos años.

14°. Que, la causal del título XII, numeral 14, letra d), incumplimiento del programa de trabajo, se ha presentado de la siguiente manera:

- a) El contratista, de acuerdo a lo estipulado en las bases administrativas de la licitación, título VIII, letra B), número 5, debía presentar una programación de ejecución de la obra, en diagrama Gantt, con la programación semanal de los trabajos.
- b) Dicha programación constituye parte integrante del contrato de acuerdo a la cláusula segunda de este.
- c) Habiéndose entregado el terreno a la empresa el 27 de diciembre de 2013, el plazo de ejecución de la obra terminaría el 27 de diciembre de 2014. Antes de terminarse dicho plazo, la empresa presentó las siguientes solicitudes de ampliación de plazo:

Solicitud de la empresa	Plazo concedido por la Universidad	Aumento de plazo acumulado
En folios 28 y 29 del libro de obra 1, la empresa solicita 45 días adicionales en razón de instrucciones de reforzamiento de viga entre pilas 44 y 48, impartida por el Ingeniero de mecánica de Suelos, a fin de restituir estabilidad y verticalidad ante desmoronamiento en sector aldeaño a la construcción.	Analizadas las razones por el ITO, se otorga en folio 30 de libro 1, un aumento de plazo de 27 días.	27 días
A través de carta N° 101 de 2014, la empresa solicita ampliación de plazo por 96 días, por dificultades en la modulación del moldaje de muros, e incumplimiento de la empresa proveedora, rechazo por parte del ITO de las alzaprimas usadas para alzaprimado de losas, y revisión estructural, ordenada por ITO, de losa de nivel - 2 a causa de sismo de 23 de agosto de 2014, y demora en entrega de informe por parte del Idiem de la Universidad de Chile.	Analizadas las razones por el ITO y la Unidad de Construcciones, se otorga en folio 12 del libro de obras 3, un aumento de plazo de 59 días.	86 días
A través de carta N° 133 de 2014, la empresa solicita ampliación de plazo por 64 días, debido a dificultades en cumplir las especificaciones técnicas de la modulación del moldaje, la necesidad de	Analizadas las razones por el ITO y la Unidad de Construcciones, se otorga en folio 13 del libro de obras 3, un aumento de plazo de	114 días

recurrir a un tercer proveedor, y el retraso de éste último.	28 días.	
--	----------	--

- d) Por lo anterior, el plazo de ejecución de la obra se extendió desde el 27 de diciembre de 2014, hasta el 20 de abril de 2015.
- e) Pese a haberse aumentado dicho plazo, la empresa no ha acompañado hasta la fecha programación de ejecución de la obra que se ajuste a dicho plazo de termino, por lo que malamente podría cumplir con la programación semanal.
- f) La última programación de obra que presentó la empresa al solicitar un aumento de plazo de 64 días, a través de carta N° 133 de 2014, presentaba una carta Gantt finalizando la obra el 13 de mayo de 2015. Sin embargo, el ITO sólo aprobó 59 días de plazo, por lo cual la empresa debería haber acompañado una nueva programación ajustada a tal plazo, cosa que no ha realizado.
- g) Aun la carta Gantt que señalaba como fecha de término el 13 de mayo, no pudo ser cumplida por la empresa, ya que el folio 5 D del libro de obras 4, y a través de carta 15/2015 de 25 de febrero de 2015, Corsán pidió nuevamente aumento de plazo, ante lo cual se le concedieron 15 días para acompañar la información técnica de respaldo, plazo que no fue cumplido.
- h) Es necesario dejar constancia que por un error involuntario del Inspector Técnico de la Obra y de la Unidad de Construcciones, en el libro de obras se consignó erróneamente que el plazo finalizaba el día 15 de abril de 2015, en circunstancia que la sumatoria de los días de aumento señalados tiene como resultado una fecha final el día 20 de abril de 2015. Este error ha sido tenido a la vista al dictarse el presente acto administrativo, y no es óbice para disponer la terminación anticipada del contrato, pues en todos los casos y formas de entender o calcular el plazo final de la obra, este se encuentra expirado, sin aumento de plazo solicitado y aprobado.

15°. Que, la causal del título XII, numeral 14, letra c), no acatar las instrucciones dadas por el ITO, se ha configurado en los siguientes casos:

Fecha	Instrucción del ITO	Documento de respaldo	Multa asociada
7 de enero de 2015, a través de correo electrónico, reiterada por libro de obras 4 en folio 16D.	<p>Modificar organigrama de la empresa en la obra, según los siguientes puntos:</p> <p>1.- Debe interrelacionarse en si la parte productiva con la parte improductiva.</p> <p>2.- El Jefe de Terreno no puede ser el coordinador de las instalaciones.</p> <p>3.- El Coordinador de las Instalaciones debe relacionarse directamente bajo su mando con el resto de las especialidades vigentes y propias de su dominio.</p> <p>4.- El Jefe de Control de Calidad debe estar sobre el nivel de producción. (Profesión Constructor Civil o Ingeniero Constructor mínimo 05 años de Titulación y 05 años de experiencia en Edificios al menos de 5 pisos).</p> <p>5.- Deben especificarse todos los subcontratos de Especialidades que están ya contratadas.</p> <p>6.- Falta el Coordinador del Proyecto Contratado (Profesión Constructor Civil o Ingeniero Constructor mínimo 05 años de Titulación y 05 años de experiencia en Edificios al menos de 5 pisos).</p> <p>7.- Deben entregarse todos los Títulos de los profesionales que conforman el Organigrama de la Obra, los títulos universitarios deben estar legalizados ante</p>	Libro de obras 4 en folio 16D	106 días de incumplimiento desde el 7 de enero de 2015 hasta el 22 de abril de 2015. Se aplica una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato por cada día de atraso de incumplimiento de la orden del ITO, según Título XII, numeral 12 letra a) de las bases administrativas.

	Notario, además los currículos vitae de cada uno.		
18 de julio de 2014	A raíz de visita de ingeniero estructural, determinó que las alzaprimas utilizadas en la obra no se pueden seguir utilizando como parte del moldaje en los pisos. Con fecha 27 de junio en libro de obras N° 1, folio 41, ítem 3, el 2 de julio de 2014, en libro de obra N° 1 folio 43 ítem 2, se solicitan planos de construcción de moldaje. A posterior con fecha 18 de julio de 2014, en Libro de obras 2, folio 16-2, nuevamente se reitera solicitud, dando plazo de 12 días a la empresa, situación que no fue cumplida. En efecto, la empresa solamente el 1° de febrero de 2015, adicionó nuevas alzaprimas, pero estas eran alzaprimas usadas, no nuevas. Estando en el nivel menos 3 se indicó que tales alzaprimas no se podrían utilizar, pero se siguieron utilizando.	Libro de obras 2, folio 16-2, de 18 de julio de 2014.0	278 días de incumplimiento desde el 30 de julio de 2014, fecha en que venció el plazo dado por el ITO en libro de obras 2, folio 16-2. Se aplica una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato por cada día de atraso de incumplimiento de la orden del ITO, según Título XII, numeral 12 letra a) de las bases administrativas.
4 de julio de 2014	Se solicita sectorizar la obra, estableciendo cuatro frentes de trabajo y cada frente presidido por un constructor civil, lo que no ha acontecido a la fecha.	Libro de obras N° 1, folio 47, ítem 4.	292 días de incumplimiento. Se aplica una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato por cada día de atraso de incumplimiento de la orden del ITO, según Título XII, numeral 12 letra a) de las bases administrativas.

16°. Que, la causal del título XII, numeral 14, letra g), consistente en no entregar la obra licitada en los plazos estipulados en el contrato, ni de acuerdo a las condiciones y calidad ofrecida sin una justificación fundada y aceptada, se ha configurado al haber vencido el plazo contractual el día 20 de abril de 2015, con sus aumentos de plazo incluidos, sin que se haya terminado la obra, habiéndose alcanzado parcialmente el segundo piso solamente, y ello sólo en obra gruesa y sin resolver aun los problemas de fisuras y grietas que afectan a las losas postensadas de los niveles -3, -2 y -1, ejecutadas por la empresa Mekano 4, subcontratista de Corsan Corviam S.A. Agencia en Chile, la cual dejó de prestar servicios en la obra.

17°. Que, refuerza la conclusión anterior el certificado de diligencia notarial extendido por don Hernán Cuadra Gazmuri, titular de la Primera Notaría de Santiago, de fecha 15 de abril, en el cual consta la realización de un recorrido por la obra, y un registro fotográfico de esta el mismo día de dicho certificado, en el cual se puede apreciar que aún se encuentra en trabajos de obra gruesa, alcanzando los niveles 2 y 3 parcialmente, pero sin terminarse tampoco en su totalidad los subterráneos y la planta 1.

18°. Que, conforme a lo anterior, es procedente, de acuerdo al interés nacional, al interés universitario, y a las bases administrativas que dieron origen al contrato, poner término a este.

19°. Que, de acuerdo al artículo 72 del Reglamento de la Ley 19.886, en caso de incumplimiento del Contratista de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones laborales o sociales con sus trabajadores, en el caso de contrataciones de servicios, la Entidad Licitante estará facultada para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

20°. Que, esta Universidad ha tenido a la vista en su decisión adoptada, el dictamen de la Contraloría General de la República N° 99270 de 2014, pronunciado a propósito de la reclamación de un proveedor afectado por un término anticipado de su contrato con el Estado, el cual alegó la no observancia de las normas que rigen los procedimientos administrativos, frente a lo cual el órgano

contralor expresó, entre otros aspectos, que (i) "el artículo 13 de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en concordancia con el artículo 77 del reglamento de ese cuerpo legal, aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en lo que interesa, preceptúa que los acuerdos de voluntades regulados por ese texto legal, como ocurre en la especie, pueden modificarse o terminarse anticipadamente, entre otras causales, por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, agregando, que las resoluciones o decretos que dispongan tales medidas deberán ser fundados", y (ii) "no se observa que la normativa exija la existencia de un procedimiento administrativo a fin de poner término anticipado a un contrato, puesto que concurriendo la causal legal la Administración se encuentra facultada para tomar dicha decisión, la que debe ser fundamentada, sin perjuicio de los recursos administrativos que procedan respecto de esa medida, por lo que cabe desestimar la denuncia en tal aspecto."

21°. Que, se ha entregado al contratista un anticipo de \$1.890.800.000.-, de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato según lo autorizado en las bases administrativas, a cambio del cual la empresa entregó una boleta de garantía bancaria a fin de caucionar su correcto uso.

22°. Que, dicho anticipo, atendiendo el avance actual de la obra, evidentemente no ha sido correctamente utilizado, pues como se ha explicado en los considerandos anteriores, los fondos recibidos por la empresa, ya sea por anticipo como por estados de pago, no se han traducido directamente en un adecuado avance de la obra y pago de los servicios subcontratados.

23°. Que, de la misma manera, se ha constatado que el ex Director de Administración y Finanzas de la Universidad procedió a pagar la suma de \$500.000.000, en dos cuotas de doscientos y trescientos millones de pesos cada de ellas, sin estar previstas o estipuladas en el contrato suscrito por la empresa Corsan Corviam S.A. Agencia Chile, y sin contar con el asentimiento del Inspector Técnico de la Obra ni de la Unidad de Construcciones de la Universidad.

24°. Que, al respecto, debe mencionarse que la empresa entregó a la Universidad, para garantizar tales anticipos, la boleta de garantía N° 855100390448, del Banco Santander.

25°. Que, de la misma manera, se ha constatado que se efectuó el canje de las retenciones de estados de pago por un valor de \$374.842.161.-, a cambio de una boleta de garantía bancaria, en circunstancias que durante la ejecución de la obra ello no es posible, pues tal canje sólo puede realizarse una vez efectuada la recepción provisoria de la misma, conforme al contrato suscrito por las partes.

26°. Que, en efecto, de acuerdo a la cláusula séptima numeral 2) del contrato, de la suma retenida de los estados de pagos cursados, correspondientes a constituir la garantía de correcta ejecución de la obra, se devolverá el 100% con la Recepción Definitiva, sin observaciones, y habiendo el Contratista retirado todas sus instalaciones del terreno. Sólo si el contratista lo solicitare, podrá, una vez efectuada la Recepción Provisoria, recibir las sumas retenidas bajo la condición de entregar una boleta de garantía bancaria por igual monto, la que se devolverá sólo una vez realizada la Recepción Definitiva sin observaciones.

27°. Que, haciendo aún más grave la irregularidad de dichos pagos, fruto de una revisión interna de la Universidad, se ha constatado que el pago de \$500.000.000.- fue realizado en dos remesas de los días 17 de octubre de 2014 por \$300.000.000.- y 5 de diciembre de 2014 por \$200.000.000.-, siendo esta última remesa satisfecha en contravención a instrucción expresa del Rector de la Universidad dada por correo electrónico de 23 de octubre, en orden a no cursar pago alguno a la constructora sin visto bueno de dicha autoridad.

28°. Que, como se puede apreciar en los considerandos 23°, 24°, 25° y 26°, se han traspasado a la empresa constructora recursos que no debería haber recibido de acuerdo a las cláusulas del contrato, los que si se suman a las cantidades descritas en el considerando 13°, se refuerza la convicción de que se está en presencia de una empresa con graves problemas de solvencia para ejecutar la obra, y que pese a las ingentes cantidades de recursos recibidas, no ha efectuado las inversiones necesarias para llevar a término la construcción, siendo difícil creer que sea posible que dicho patrón de conducta pueda cambiar en el corto y mediano plazo.

29°. Que, en efecto, con el estado de pago N° 8, por \$159.572.593.-, la empresa totalizó la recepción de recursos por \$4.537.406.472.-, que representan un 47,9% del valor total del contrato, cantidad que se acerca a duplicar el avance físico reconocido en el estado de pago N° 8, esto es un 25,47%.

30°. Que, debido a la entrega irregular de fondos descrita en los considerandos 23° a 26°, la cual se efectuó con inobservancia de las cláusulas del contrato y de los procedimientos administrativos de la Universidad, sin obedecer a obras ejecutadas (y que en uno de sus casos se realizó en contravención expresa a instrucciones del Rector de la Universidad), a la evidente falta de avance de las obras, y a los problemas de cumplimiento de las especificaciones técnicas de la obra y órdenes del ITO, y a la notoria insolvencia de la empresa, resulta totalmente inconveniente al interés público que inviste la Universidad de Santiago de Chile, perseverar en el contrato administrativo adjudicado a Corsan.

31°. Que, hasta la fecha, y sin perjuicio de otros posibles incumplimientos sancionables, se ha notificado a la empresa la aplicación de multas ascendentes a \$414.794.250.-, cuyo cobro agravará aun más su insolvencia y falta de capacidad para ejecutar la obra, por lo que lo más conveniente al interés público y de la Universidad, es terminar y liquidar el contrato en vez de perseverar en una relación contractual que, por múltiples vías, indica al sentido común de la buena administración que no podrá finalizar en un completo cumplimiento.

32°. Que, en definitiva, por todas las consideraciones expuestas, se han configurado en la especie las causales de terminación anticipada del contrato administrativo, contempladas en las letras c) y d) del artículo 13 de la Ley N° 19.886, y en el título XII, numeral 14, letras b), d), e), y g).

33°. Que, la decisión adoptada por la autoridad que suscribe es tomada sin perjuicio de los resultados que pudieren arrojar los sumarios administrativos y/o investigaciones penales que fueren pertinentes.

34°. Que, de acuerdo al numeral 13 del Título XII de las bases administrativas, las cuales son parte integrante del contrato, el Inspector Técnico de la Obra y la Unidad de Construcciones de la Universidad pueden otorgar días adicionales al plazo de ejecución original por situaciones técnicas debidamente justificadas

35°. Que, atendiendo a diversos factores administrativos, y a los errores de computo de aumentos de plazo descritos en el considerando 14, no fue posible sancionar oportunamente tales aumento, situación que es regularizada a través del presente acto administrativo a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el informe de inspección técnica de obra N° 97/2014, de Contraloría General de la República.

DECRETO:

1° TERMÍNASE ANTICIPADAMENTE el contrato suscrito con la empresa con la empresa CORSAN CORVIAM S.A. AGENCIA EN CHILE para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DOCENTE Y CENTROS DE ADMINISTRACIÓN EDOC - USACH".

2° HÁGANSE EFECTIVAS las boletas bancarias de garantía señaladas en los considerandos de este decreto, específicamente las de fiel cumplimiento del contrato, de anticipo, y las señaladas en los considerandos 15 y 17.

3° INÍCIESE el procedimiento de recopilación, cálculo y liquidación de multas respecto del contrato terminado en este acto.

4° REGULARÍZANSE los aumentos de plazo otorgados a la empresa indicados en el considerando 14°, declarando que el plazo de ejecución de la obra se aumentó hasta el 20 de abril de 2015.

5° PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio web

www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, Y COMUNÍQUESE

JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Unidad Construcciones

N° 28
ENTRADA: - 2 JUL 2015
SALIDA:
TRAMITE:

PPB/GRL/JBM/AJT

DISTRIBUCIÓN:

1. Prorectoría
1. Unidad de Construcciones.
1. Departamento de Gestión de la Infraestructura.
1. Departamento Finanzas
1. Dirección Jurídica
1. Unidad de Adquisiciones
2. Oficina de Partes
1. Archivo Central.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

NGS/LCO

CURSA CON ALCANCES EL
DECRETO N° 789, DE 2015, DE LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE
CHILE.

SANTIAGO, 25 JUN 15 *050996

Esta Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba el término anticipado de la obra "Construcción de Edificio Docente y Centros de Administración EDOC - USACH", por cuanto las causales invocadas para el mismo, contenidas en el título XII, numeral 14, letras b) y g), de las bases administrativas aplicables en la especie, han sido debidamente acreditadas por la referida Casa de Estudios.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con manifestar que la antedicha resolución, luego de su primer retiro de tramitación ante este Organismo de Control, ha sido rehecha, sin que de ello se deje constancia, lo que deberá evitarse en lo sucesivo.

Por su parte, en atención a su materia, en el resuelvo N° 2 del acto en examen, la remisión debió efectuarse a los considerandos N°s 25° y 26°, y no a los allí señalados.

Finalmente, cabe hacer presente que dicha repartición deberá adoptar las medidas que procedan a fin de hacer efectiva las eventuales responsabilidades administrativas a que se refiere la propia Universidad en la resolución en estudio, por las irregularidades ocurridas en la ejecución del citado proyecto.

Transcribese a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, y a la Unidad Técnica de Control Externo de la División de Infraestructura y Regulación, ambas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA

Jefe Subdivisión Jurídica
División de Infraestructura y Regulación

AL SEÑOR
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
PRESENTE

